

# LA REGULACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE SORDOMUDOS EN LA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1857. ANTECEDENTES

## *The Regulation of Deaf Teachings in the Public Instruction Act of 1857. Background*

**ALFREDO ALCINA MADUEÑO**  
*Universidad Complutense de Madrid*

---

Si la Ley de Instrucción Pública de 1857 es la expresión legal de los liberales moderados españoles en cuanto a la construcción de una escuela nacional, las disposiciones que regulan por primera vez las enseñanzas de sordomudos en esta ley también serán las que traten de establecer las condiciones de una enseñanza nacional de «sordomudos». Las ideas que subyacen en dicha regulación resultarán aceptablemente modernas y precursoras de las actuales (adaptación de las enseñanzas de sordomudos, doble red de centros especiales y ordinarios, etc.). Lamentablemente, será una ley reiteradamente incumplida y enmendada.

Cuando se produce la primera regulación legal de carácter general en 1857 de las enseñanzas de sordomudos, ya se cuenta en España con una experiencia en el ámbito escolar de estas enseñanzas que se puede cuantificar en algo más de 50 años. Esta actividad, en cierta medida, queda representada en los Reglamentos del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, los cuales tendrán incidencia manifiesta en las normas sobre estas enseñanzas en la Ley de Instrucción Pública de 1857.

**Palabras clave:** *Ley de Instrucción Pública de 1857, Adaptación de las enseñanzas de sordomudos, Red de centros especiales y ordinarios, Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos, Sordomudos.*

---

### **Las enseñanzas generales y las de sordomudos, aspectos generales y consideraciones metodológicas**

«Para los Estados liberales europeos de principio del siglo XIX, la escuela fue una de las palancas fundamentales para la nacionalización de los pueblos, así como para la consolidación del

nuevo régimen político, liberal primero, democrático después.» Puelles (2004: 89).

La evolución de la enseñanza de sordomudos en un contexto escolar<sup>1</sup>, tanto en España como en otros países de Europa, va muy pareja a la enseñanza general, y en el caso concreto de nuestro país se podría decir que presenta momentos e hitos importantes de su desarrollo

acompañados con el desarrollo y evolución de la primera enseñanza y del sistema educativo. A tal punto llega esta situación que se podría decir que históricamente la enseñanza de sordomudos se ordena en sus aspectos básicos junto a las demás enseñanzas (primera, segunda y universitarias) en el contexto legislativo de la Ley de Instrucción Pública de 1857 y las disposiciones que la desarrollan<sup>2</sup>, y si lo plasmado globalmente en esta ley representa las bases del sistema educativo nacional, también los principios relativos a la enseñanza de sordomudos serán la base de la enseñanza nacional de sordomudos. Si esta idea puede conceptualmente aceptarse, la realidad del asentamiento de ambas enseñanzas a mediados del siglo XIX es abismal: las enseñanzas generales son un cuerpo cierto<sup>3</sup>, aunque carentes de cohesión ante la falta de un verdadero sistema educativo. En cambio, las enseñanzas especiales de sordomudos tienen una presencia mínima (dos centros, el del Ayuntamiento de Barcelona y el del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid). Ambos centros ajenos al resto del sistema escolar y sin una adscripción definida en el sistema educativo.

Las enseñanzas de sordomudos presentan una historia que se inicia para el ámbito escolar a finales del XVIII y principios del XIX, y por tanto se puede decir que cuando se regulan por primera vez con carácter general en la Ley de Instrucción Pública de 1857 tienen una historia relativamente corta, no obstante compatible con políticas educativas desarrolladas por los gobiernos y sus administraciones educativas que solo en determinados periodos presentan una actividad intensa y coherente, y que se podrían fijar en 1822-1823, a mediados de la década de 1830 y especialmente la década de 1850.

El inicio de la historia de las enseñanzas de sordomudos de naturaleza escolar se remonta a 1795 con la creación, por iniciativa real y orden, de un colegio de sordomudos en Madrid, cuya gestión será llevada por los

padres escolapios; de gran prestigio en la educación popular de Madrid, sin embargo esa aula de sordomudos —ya que esa era su verdadera dimensión— no llegó a consolidarse<sup>4</sup>. En Barcelona una iniciativa particular permite principiar en locales del Ayuntamiento dichas enseñanzas en 1800<sup>5</sup>. En el año 1802, y otra vez en Madrid, la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País (en adelante Sociedad) solicitará la autorización real y su auxilio económico para erigir un centro de sordomudos en el que se constituirá como directora y gestora desde su inicio de actividades en 1805 hasta 1852, en el que pasa al Ministerio de Fomento. Este colegio especial de sordomudos presenta todas las notas modernas de un centro docente: financiación regular por medio de las pensiones de las mitras de Cádiz y Sigüenza, una ubicación definida; la primera en la calle de las Rejas y una organización, un currículum y un método (el de L'Épée y Sicard) establecidos en un reglamento; el primero del 10 de diciembre de 1803, así como un equipo directivo; constituidos en una junta de dirección y un equipo didáctico; un maestro director y ayudante, y unos alumnos internos que según la *Gaceta de Madrid* ascienden a 6<sup>6</sup>.

No hay muchos estudios sobre las enseñanzas de sordomudos en España, la bibliografía más próxima se podría localizar en los siguientes autores: Granell (1932), Osorio Gullón (1973), Negrín (1982), González Moll (1992), Storch y Gascon (2004), Plann (2004). Todavía son menos los trabajos de investigación que analicen las políticas educativas sobre estas enseñanzas en estos últimos 200 años de sistema escolar moderno (Alcina, 2010).

El objetivo fundamental de este trabajo es describir y aportar las claves necesarias para entender la dimensión y límites de la primera regulación general de las enseñanzas de sordomudos que se lleva a efecto a través de la Ley de Instrucción Pública de 1857 y valorar con carácter introductorio cómo inciden en estas normas las

acciones de política educativa de los gobiernos, así como la actividad de la Sociedad Económica Matritense en el Colegio de Sordomudos de Madrid, la cual se plasma en muchos de sus aspectos en los reglamentos de funcionamiento del Colegio de Sordomudos de Madrid.

### **Los años previos a la Ley de Instrucción Pública de 1857**

Los liberales españoles, tanto en su versión conservadora como progresista, siempre mostraron una preocupación similar por el tema de la educación, aunque sus posturas en temas concretos fueran diferentes. España siguió un modelo similar a Francia en lo que se refiere al concepto y control de la instrucción pública por parte del Estado, de ahí la similitud de la Ley Moyano de 1857 con la Ley Guizot de 1833.

Vicens Vives (1985: 557) describe con precisión la llamada «gran etapa moderada» (1843-1868), que gracias a sus circunstancias políticas facilita la ordenación y reglamentación del sistema educativo a través de la Ley de Instrucción Pública de 1857. España tiene una población de más de quince millones y medio de personas y cuenta con una tasa de analfabetos que se sitúa en los 2/3 de la población (Núñez, 1992; Luzuriaga y Cipolla citados por Samaniego, 1977).

La Reina destituye a Narváez como jefe del Gobierno en enero de 1851 y optará por Bravo Murillo, el cual entre otros aspectos planificará y ejecutará importantes y vertebradoras obras públicas para el país, e intentará llevar a cabo una de las modificaciones más profundas del sistema escolar y educativo que orienta hacia un modelo centralizado y controlado por el Gobierno (Ministerio de Fomento): hará con las escuelas públicas de Madrid lo que el conde de Romanones hará en 1902: ponerlas bajo dependencia directa del Gobierno de la nación,

separándolas de la dirección de los ayuntamientos.

Este planteamiento de centralización del sistema escolar también afectará a las enseñanzas de sordomudos del Colegio de Madrid. Bravo Murillo, siendo jefe de Gabinete, ordena que el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos de Madrid se agregue al Ministerio de Fomento (Real Decreto de 16 de enero de 1852). También creará un negociado en el ministerio que será el responsable de llevar a cabo las decisiones de política educativa. Al colegio se le confiere consideración de escuela especial<sup>7</sup>. En el mes de noviembre de 1852, el Ministerio de Fomento dará las gracias a la Sociedad Económica Matritense por el celo e integridad puestos en el desempeño de su gestión y le comunicará que el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos deja de estar a su cargo<sup>8</sup>.

Cuando se publique la importante y necesaria decisión de política educativa de crear una mínima red de centros de estas enseñanzas: un centro al norte, otro al sur y en el de Madrid, mediante la Real Orden de 19 de marzo de 1852, se producirá en la Sociedad (que ha tenido en el traspaso una actitud positiva y colaboradora) un profundo malestar al interpretar que el Colegio de Madrid se convertirá en un centro de la beneficencia y en consecuencia asistencial, en tanto que en dicha orden así se recogía la naturaleza de estos centros. La Sociedad siempre había mantenido el carácter educativo de estas enseñanzas ante planteamientos anclados en otras épocas<sup>9</sup>.

Tras el periodo del bienio liberal de 1854-1856, Claudio Moyano conseguirá que el Congreso y el Senado aprueben una Ley de Bases de 17 de julio de 1857 para formar y promulgar una Ley de Instrucción<sup>10</sup>. Para muchos es una ley que nace vieja. Ivonne Turin (1967) considerando la idea de Cossío, sugiere que la principal pretensión de esta ley no fue la pedagógica, sino la administrativa.

## La regulación de las enseñanzas de sordomudos en la Ley de Instrucción Pública de 1857

En este epígrafe se presentan las disposiciones principales de la Ley de 1857 relativas a las enseñanzas de sordomudos y de ciegos<sup>11</sup>, centrándonos en las dimensiones: a) de las enseñanzas de los sordomudos, b) de la red de centros en las que se impartirán estas y c) en el profesorado y su formación. La consideración de estos tres factores en la Ley de Instrucción Pública confirma la hipótesis de una regulación u ordenación general —y si se quiere básica— de estas enseñanzas, y además de que será la primera vez en la historia de la educación que se haga con esta extensión. Aseveración que podrá quedar demostrada en la exposición de los antecedentes a la Ley de 1857 (epígrafe siguiente).

- a) Las enseñanzas de sordomudos. Son las que plasma la ley para la primera enseñanza, si bien se determina que se impartirán «con las modificaciones convenientes» (art. 6) o en términos más actuales podríamos decir que con las adaptaciones curriculares oportunas.

En las enseñanzas de sordomudos no se definen objetivos. Solo de manera muy genérica se plantean en la primera enseñanza general al afirmar que dichos contenidos sean de «aplicación a los usos de la vida» (art. 1º, 2). Los centros educativos especiales de sordomudos, y esto ocurre tanto en España como en otros países, desarrollaran métodos y enfoques diferentes<sup>12</sup> conforme a distintos objetivos que se sobreentiende pueden estar recogidos implícitamente en la ley de 1857.

- b) La ley determina en qué tipo de escuelas se han de impartir estas enseñanzas: en los establecimientos especiales que existen (en ese momento el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos Madrid y el Colegio Municipal de Barcelona) y otros

que se crearán, al menos uno en cada distrito universitario y en la red de escuelas públicas de niños —en las generales u ordinarias— «en la medida de lo posible» (art. 108). Es una disposición que plantea una concepción nominalmente moderna e incluso actual en el ámbito de la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales.

- c) La ley no descuida hacer referencia a la formación del profesorado de estas enseñanzas y opta por requerir que estas pedagogías especiales sean conocidas por los responsables en la formación de los maestros; es decir, por los profesores de las escuelas normales que tendrán que seguir un curso de pedagogía especial de sordomudos y de ciegos (art. 70) y, por otra, avanza, sin entrar en más consideraciones, que el profesorado de estas enseñanzas tendrá unas condiciones diferenciadas tanto en su formación como en los sueldos que han de disfrutar, lo cual propicia a pensar en un cuerpo o escala diferenciado del magisterio nacional, muy en la línea administrativa francesa de cuerpos especiales según la especificidad de la función.

Este conjunto de disposiciones, en unas primeras conclusiones, provocará en el Colegio Nacional de Sordomudos una situación positiva, en tanto que la ley en su conjunto *hace visible* al colegio y lo dota de una naturaleza implícita especial que le faculta para adaptarse a distintas realidades (curriculares, metodológicas, de organización, etc.), así como a tener un profesorado especial y financiación por el Estado a cargo de sus Presupuestos Generales. En definitiva, estas decisiones de política educativa a pesar de ser parcas son vertebradoras, tanto para el Colegio de Sordomudos como para estas enseñanzas. No obstante, ya no tenemos tan claro el papel «acelerador» de estas disposiciones de la ley ante el problema más grave: la situación general de escolarización de la población sorda en edad escolar, es decir, ¿cuántos

niños y niñas sordos necesitan una plaza escolar, cuántos niños «sordomudos» están desescolarizados, antepuerta de las tasas de analfabetos? Estos datos actualmente no los sabemos con precisión<sup>13</sup>. Si, en cambio, tenemos una idea de la matrícula del Colegio de Sordomudos de Madrid en esos años: unos dudosos 40 alumnos<sup>14</sup>.

Parece correcto plantear la hipótesis de que ante una desproporción manifiesta entre puestos escolares y niños sordomudos en edad escolar, la administración educativa trate de modificar lo que hoy sería la tasa de escolarización, si bien en las circunstancias de aquellos años del modelo liberal moderado (con poca financiación así como mantenimiento en el tiempo): el Gobierno isabelino, a través de su ministro de Fomento, ante el no verse iniciada la construcción de centros específicos de sordomudos en cada distrito universitario, toma la decisión en 1860 de orientar la escolarización de este grupo en la red ordinaria, cosa que si bien se consideraba en la Ley de 1857, lo hace en un sentido extremo. Esta decisión de política educativa tomará la forma de Real Orden circular a los rectores de universidades para mejorar la enseñanza de los sordomudos, fechada el 13 de marzo de 1860, del ministro Cervera. Disposición que en nuestra opinión es la primera que desarrolla la Ley de Instrucción Pública de 1857. Esta orientación, que hoy tendría una valoración positiva en tanto que en ella se aprecian los valores de integración —mal sugeridos por el ministro en dicho texto— de estos alumnos con los ordinarios, no tuvo un resultado adecuado: la escolarización, aun sin datos al respecto, fue mínima<sup>15</sup> y no resolvió el problema, entre otras cuestiones porque los maestros que tenían que atender en sus escuelas a estos alumnos (también a los ciegos) no tenían la formación adecuada, ya que ni la Ley de 1857 ni las disposiciones previas existentes no la requirieron ni la contemplaron: los maestros en su formación normalista (escuelas normales) no tenían contenidos relativos a procedimientos especiales y ello a pesar de que desde marzo de

1857 existía una Escuela Normal de Sordomudos y de Ciegos y que impartía dichas enseñanzas. La respuesta general de los maestros como, en nuestra opinión, una política mal planteada y coordinada de la administración educativa (administración central, inspección provincial y de las juntas locales)<sup>16</sup>, hicieron que no fuera más que otra decisión de aplicación irreal que tampoco generó acciones formativas para los maestros ni de coerción como elemento legítimo de la política educativa.

Habrà que esperar a que se inicie la construcción de colegios específicos de sordomudos a cargo de diputaciones y ayuntamientos, y así se irán creando: el Colegio Provincial de Salamanca en 1863 a cargo de la diputación. En 1864, abrirá el Colegio Regional de Galicia (en Santiago) y será financiado por las correspondientes diputaciones y el Colegio Provincial de Burgos, 1868, también sostenido por la diputación de esa provincia, entre los proyectos más importantes y más próximos a la promulgación de la Ley de 1857. Una red básica que ha crecido pero todavía insuficiente. Aun así, estas enseñanzas verán reflejadas en ellas muy directamente el mal funcionamiento y aplicación de esta ley.

La segunda disposición legal que desarrolla la Ley de 1857 es el Real Decreto de Reglamento del Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Madrid de 30 de octubre de 1863, y aunque en sentido estricto tiene un ámbito que se circunscribe al colegio de Madrid, sin embargo desarrolla principios de la ley que se aplicarán también en otros centros con carácter supletorio (ante la falta de legislación específica o general). El Real Decreto regula, tal como anunció en su momento la ley (art. 199), las condiciones que tendrán los maestros de sordomudos del colegio: título de maestro superior y un año de prácticas (art. 40), lo que supone en realidad obtener una formación específica, la cual consistirá en un curso especial de Métodos y Procedimientos de sordomudos y de ciegos, que se imparte con carácter exclusivo en el colegio de

Madrid. Es un decreto de gran importancia en la historia del colegio, porque responde ya a una organización compleja y de cierta envergadura<sup>17</sup>.

En esos años, además de las decisiones de política educativa descritas, la administración educativa ha tomado una no establecida en ninguna disposición legal y es considerar al colegio de Madrid elemento central de sus políticas relativas a estas enseñanzas, porque al fin y al cabo su paso al Ministerio de Fomento en 1852, su financiación regular a través de los Presupuestos Generales del Estado, una red mínima de centros específicos y una experiencia de 50 años en estas enseñanzas, avalan (aparentemente) esta decisión. La historia de las decisiones de política educativa de las distintas administraciones educativas (desde las de la Restauración, pasando por las republicanas e incluso la franquista, si bien en menor medida) confirman la hipótesis de que el colegio de Madrid, modelado por la Sociedad Económica Matritense y desarrollado por la Administración del Estado, será el centro y eje de la política educativa de estas enseñanzas.

### **Los antecedentes de la regulación de la Ley de Instrucción Pública de 1857: la Sociedad Económica Matritense, las políticas educativas y el Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid**

El periodo de 52 años que media entre el inicio de la actividad docente (1805) y la promulgación de la Ley de 1857, si bien no es muy activo en cuanto a acontecimientos que desarrollen estas enseñanzas, sí al menos permite que tres elementos incidan en los principios que desarrollan la Ley de Instrucción Pública con respecto a las enseñanzas de sordomudos. Estos son: a) la actividad educadora de la Sociedad en el Colegio de Sordomudos y Ciegos de Madrid, b) la política educativa de las administraciones

que, si bien irregulares, sí presentan actividad en ese periodo y c) la expresión de las normas de funcionamiento del colegio, es decir, de sus reglamentos, en los que evidentemente se plasman tanto la actividad de la Sociedad Económica Matritense, de la administración y también del colegio; es decir, de su profesorado y alumnado sordomudo y ciego.

La incidencia de estos tres elementos la vamos a centrar solamente en tres dimensiones cuya regulación general (Ley de Instrucción Pública y disposiciones que la desarrollan) será determinante en la evolución de las enseñanzas de sordomudos: 1) en la definición del alumnado sordo, 2) la formación del profesorado de sordomudos y 3) en las enseñanzas y los métodos. En definitiva, estamos planteando la hipótesis de que la actuación pasada o histórica de la Sociedad, de la administración y del colegio inciden, en distinto grado, en los principios plasmados en la Ley de Instrucción Pública, lo cual parece razonable y usual que se produzca con carácter general, a pesar de un cambio de régimen (del antiguo al liberal) y de las vicisitudes y diferencias políticas en el segundo, pero analicemos cómo se produce esta incidencia en las dimensiones previstas:

#### **1. La definición de la sordera en los alumnos del Colegio de Madrid**

La Ley de Instrucción Pública de 1857 no definirá ni establecerá las características de estos alumnos, salvo que los considera «desgraciados» y que recibirán sus enseñanzas en establecimientos especiales (arts. 108 y 6). En nuestra opinión la ley pierde la ocasión de contribuir a eliminar o paliar la conceptualización no positiva que a nivel popular se tiene de las «personas sordomudas» desde el punto de vista educativo y que tiene relación con su presunta incapacidad para aprender<sup>18</sup>. Lamentablemente, la Ley de 1857 no aprovechará en toda su intensidad el acervo de la Sociedad Económica Matritense —que también es el de figuras históricas como Ponce, Carrión o Bonet— en

cuanto a la concepción que esta tiene del alumnado sordomudo: capaz de aprender en un marco escolar y educativo. Idea y planteamiento que evoluciona y se plasma en los distintos reglamentos de funcionamiento y dirección del Colegio de Madrid.

En el Reglamento fundacional de 1803 no se hace mención alguna sobre las características de la sordera; se entiende implícitamente que los alumnos admitidos en el colegio lo son. No hay definición, solo un concepto amplio que permite encontrar entre los alumnos fundadores a alguno que hoy denominamos hipoacúsico (Granell, 1932: 49).

El Reglamento de 1818 avanza considerando alguna de las características visibles de los alumnos sordos: tenían que ser saludables (no padecer enfermedad física o psíquica) y presentar una declaración «de qué se presume haya provenido la mudez» (art. 88). Pero será el Reglamento de 1838 el que definirá con cierta precisión los rasgos más descriptivos del alumno del centro y de la enseñanza: «personas de uno u otro sexo que no pudiendo hablar por carecer de oído, necesitan medios peculiares de educación para el ejercicio de la racionalidad» (art. 1).

## **2. El profesorado y su formación**

El profesorado de sordomudos históricamente ha tenido la consideración de especial, bien por su formación en establecimientos especiales, bien por el carácter de los alumnos a los que atendían o sencillamente porque una vez se universaliza la exigencia del título de maestro con la Ley de Instrucción Pública de 1857 (si bien con algunas excepciones) tendrán que seguir una formación especializada para ejercer (1863). Para ser maestro de sordomudos antes de 1857, en sentido estricto, no se necesitaba tener título de maestro, solo se requería haber aprendido los sistemas de signos (dactilología y signos metódicos, fundamentalmente) y los métodos de articulación de la voz y de lectura

labial, lo que generalmente solo se podía llevar a cabo en un centro educativo, caso del Colegio de Sordomudos de Madrid, y en el que posteriormente cabía la posibilidad de ocupar una plaza de profesor (Tiburcio Hernández, de profesión abogado, o Juan Manuel Ballesteros, médico). Por supuesto que hay casos de otros maestros que han aprendido en el extranjero o de forma autodidacta (Rouyer, Alea o Juan de Dios). El Reglamento de 1818 aportará los primeros elementos de un modelo estable de formación por parte del Colegio de Sordomudos de Madrid: se incorpora la figura de discípulo observador, que es el maestro en prácticas, los cuales son admitidos por la junta directiva del colegio sin más que con un informe de buena conducta (art. 56). Los Reglamentos de 1827 y 1835 definirán mejor la figura anterior, pasándose a denominar: «aspirantes al profesorado, que serán aquellos sujetos que gusten de la enseñanza y previos informes y requisitos que establezca la Junta se admitirán en número indeterminado» (Fernández Villabrille, 1859: 5).

El colegio, antes y después de la promulgación de la Ley de 1857, tendrá la función exclusiva de formar al profesorado de sordomudos, y arbitrará un procedimiento para, entre esos candidatos, seleccionar a los que serán sus profesores. La actividad formadora, con alguna modificación, perdurará hasta la Ley General de Educación de 1970.

Unos meses antes de aprobarse la Ley de Instrucción Pública en octubre de 1857, se autoriza la creación del sistema oficial de formación del profesorado de sordomudos mediante una Escuela Normal de Sordomudos y de Ciegos. Una Real Orden de 25 de marzo de 1857, siendo ministro de Fomento Moyano, dispone que en el Real Colegio de Madrid se proporcione la enseñanza de especialización para profesores de sordomudos y de ciegos de todo el país y se plantea bajo el modelo de escuela normal. A esta actividad, en su momento, se la denominará oficialmente Curso Especial de Métodos y Procedimientos, tiene una duración de tres

meses y está dirigida fundamentalmente a los alumnos de la escuela normal central. Se plantea de forma provisional hasta que se apruebe la Ley de Instrucción Pública, cosa que se produce y sin embargo no se plasma en esta más indicación al efecto de que se regulará en su momento mediante disposiciones especiales (art. 199)<sup>19</sup>.

¿En qué han contribuido la experiencia del colegio de Madrid y sus Reglamentos en la definición de la formación de los maestros de sordomudos? La administración educativa en 1857 acepta la propuesta de la dirección del colegio de constituir una escuela normal de sordomudos y de ciegos en dicho centro y además consignará en futuros Presupuestos Generales del Estado los gastos de dicha actividad. El colegio determinará los contenidos y tiempos y el profesorado que lo impartirá. Este modelo formativo (incorporar la formación a los centros especiales de sordomudos) es similar al que se lleva a cabo en Prusia y otros estados alemanes. ¿Contribuirá este modelo formativo a paliar la situación de escolarización del alumnado sordomudo? Nuestra consideración está expresada en el epígrafe anterior, si bien ratificamos que una de sus claves no fue resuelta: la incorporación de enseñanzas y metodología de sordomudos en el currículum de los maestros normalistas, es decir, en las escuelas normales.

### 3. Las enseñanzas establecidas para los sordomudos

La Ley de Instrucción Pública de 1857, como hemos analizado anteriormente, se limita a establecer que las enseñanzas de los sordomudos en la primera enseñanza serán las mismas con las modificaciones convenientes (art. 6). Sin embargo, el colegio de Madrid cuando se promulga la Ley de 1857 tiene una amplia experiencia en la ordenación de estas y por supuesto en su impartición, pero no se aprovecha y se tendrá que esperar hasta el Reglamento de 30 de octubre de 1863, en el que se fijan

con cierto detalle el enunciado y ordenación tanto de las enseñanzas generales de sordomudos como de oficio y profesionales. Si miramos con cierta retrospectiva, podemos constatar que en el primer Reglamento de 1803 se establece que:

«Será en general la de leer y escribir, la Aritmética y Gramática castellana y además la Geometría, Geografía e Historia a aquellos que por sus circunstancias y estado deba dárselos y la de los principios de la Religión por el Catecismo de Ripalda, inmediatamente que se hallen en disposición de recibirla» (capítulo V, arts. 2 y 3).

Hay que decir que la Administración real trata de convencer a la Sociedad Económica Matritense para que incorpore en estas enseñanzas algún oficio o arte: «como de impresor, tornero, sastre, zapatero; ó aquellos que parecieran más fáciles ó más acomodados á la capacidad y circunstancias de dichos alumnos», si bien la Sociedad no lo considerará de forma inmediata por dos posibles motivos: no estaba en su concepto plantear una diferenciación clasista entre sus alumnos que conllevara una formación profesional para los de menos capacidad económica en detrimento de la enseñanza general (hay que decir que el colegio es un centro interclasista y en él existen y materializan diferencias, caso del alojamiento y manutención)<sup>20</sup> o bien la Sociedad entendía que incorporar en ese momento enseñanzas de talleres haría muy difícil la gestión económica del centro (más espacio, más inversiones en talleres, etc.)<sup>21</sup>. El hecho es que solo hubo un currículum igual para todos los alumnos de momento.

El Reglamento de 1818 empezará a abordar limitadamente la enseñanza preprofesional (artes y oficios) y en su artículo 33 se define: «el uso de la voz, la de leer, escribir, gramática y ortografía del idioma, principios de geometría, dibujo, principios de nuestra religión, un arte u oficio y el mecanismo de la boca para entender a los demás hombres». Para las niñas,



que empezaran a tener presencia en el colegio como alumnas externas: «Al uso de la voz, leer, escribir, aritmética común, gramática y ortografía, dibujo, religión, labores de hilado, punto, costura, adorno, el arte de cortar y de guisar».

Cuando la Sociedad Económica Matritense se vuelve a hacer cargo en 1835 del colegio tras haber sido clausurada por orden de Fernando VII en 1823, esta vuelve con ideas nuevas, entre otras la de ampliar al máximo sus puestos escolares, fomentar la presencia de niñas y además hacer que sus enseñanzas además de conseguir los objetivos generales también permitan al alumnado sordomudo y ciego ganarse la vida por medio de un oficio. Y en este contexto y esos años surgirá la actividad tipográfica y de imprenta y otros talleres importantes. La Administración liberal contribuirá también y se constituirá desde mediados de la década de 1830 en la principal fuente de financiación del colegio por medio de los Presupuestos Generales del Estado, lo que no es óbice para que la Sociedad Económica Matritense se queje de que las partidas presupuestarias no se lleguen a hacer efectivas en todo su importe.

## **Conclusiones**

### **Primera**

La Ley de Instrucción Pública de 1857 y las disposiciones que la desarrollan establecen las bases del sistema nacional de las enseñanzas de sordomudos que se mantienen hasta muy entrado el siglo XX y alguna hasta nuestros días, y que son: a) la doble red escolar; una de centros específicos de sordomudos y otra la ordinaria o general, b) la formación específica de los maestros de sordomudos será impartida por los centros educativos especiales, en este caso el Colegio de Sordomudos de Madrid, c) la administración educativa persigue la oralización o

que el alumnado «sordomudo» hable como objetivo básico, si bien la realidad de otros enfoques y métodos será un hecho (uso de lenguajes manuales) y d) el sistema de estas enseñanzas será estanco, ajeno y distante al ordinario. Por último, tendrá las características del sistema general: estas enseñanzas no serán gratuitas salvo que se acredite pobreza y la concurrencia de entidades privadas y públicas a partir de 1860 en su impartición.

### **Segunda**

La incidencia que tienen los tres elementos analizados: Sociedad Económica Matritense, las políticas educativas de las administraciones y el Colegio de Sordomudos de Madrid, en las disposiciones de la Ley de 1857 es muy variada o, en otros términos, este acervo tendrá una repercusión relativa y selectiva en el conjunto de las bases que sienta la Ley de 1857 en estas enseñanzas. No obstante, la concepción de la Sociedad Económica Matritense y del colegio sobre la capacidad efectiva de aprender del alumnado sordomudo, su deseo de extender la formación para el profesorado de estas enseñanzas que se materializa en una escuela normal, la pugna entre su concepción moderna que aboga por una acción educativa principalmente ante una administración educativa que a mediados del siglo XIX todavía considera en mayor grado el aspecto asistencial y benéfico de estos colegios, pero que hace un esfuerzo económico y también ideológico para financiar y sostener el colegio de Madrid mediante los Presupuestos Generales del Estado y su incapacidad para hacer una red escolar amplia que permita abordar la escolarización de estos alumnos, son parte de la historia, también las «sombras» de la Sociedad Económica Matritense en la gestión y dirección del Colegio de Sordomudos, y por supuesto son parte de la misma historia la incidencia de estos tres elementos en las bases de la Ley de Instrucción Primaria de 9 de septiembre de 1857.

## Notas

<sup>1</sup> Por la dimensión del trabajo obviamos las aportaciones de la educación tutorial en figuras tan importantes como Ponce de León, Carrión, Juan Pablo Bonet o Hervás y Panduro. El término «sordomudo» se utiliza en su sentido histórico y como expresión frecuente en el periodo estudiado.

<sup>2</sup> En las enseñanzas de sordomudos las disposiciones más inmediatas en el tiempo que desarrollan la Ley de 1857 son la Real Orden circular a los rectores de universidades para mejorar la enseñanza de los sordomudos, fechada el 13 de marzo de 1860, y el Real Decreto de Reglamento del Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Madrid, de 30 de octubre de 1863.

<sup>3</sup> El número de escuelas a mediados del siglo XIX es de 16.324 públicas y 3.856 privadas, en las que están matriculados 1.013.185 alumnos. Cossío, B. (1915): *La enseñanza primaria en España*, Madrid: M. Rojas, en Cuadros 1 y 9.

<sup>4</sup> La génesis del colegio de sordomudos fundado en 1795 y ubicado en los escolapios de Madrid está descrita en Negrín Fajardo (1982), Susan Plann (2004) y Storch y Gascon (2004).

<sup>5</sup> El origen de la Escuela Municipal de Barcelona está descrito por los mismos autores de la nota 3.

<sup>6</sup> Por un informe de la Sociedad Económica Matritense de 18 de junio de 1836, tenemos una idea precisa de lo que piensa esta sociedad sobre la naturaleza jurídica del Colegio de Sordomudos: «el carácter de instituto real, dependiente directamente del Supremo Gobierno [...] y establecimiento general y de utilidad nacional, como único de esta especie que el Estado sostiene en toda la Monarquía». Desde el punto de vista de su gestión: «El Colegio de Sordomudos estará bajo la inmediata dirección y gobierno de la Real Sociedad Económica Matritense», y al ser jurídicamente la Sociedad Económica Matritense y Colegio de Sordomudos dos entes diferenciados: «la Junta Directiva del Colegio es una delegación de la Sociedad, que ejerce sus funciones en un establecimiento que aunque puesto al cargo de la Corporación, no es precisamente objeto de su instituto». Archivo Real de la Sociedad Económica Matritense (en adelante ARSEM), legajo 326, documento 25.

<sup>7</sup> La adscripción administrativa del Colegio de Sordomudos de Madrid se mantendrá en 1852 en el sistema de las escuelas especiales; en aquellos años: Bellas Artes, Veterinaria, cátedras de Taquigrafía y Paleografía (véanse los Presupuestos Generales del Estado de 1851 y 1852).

<sup>8</sup> El traspaso del Colegio de Sordomudos de la Sociedad Económica Matritense a la administración en 1852 se formalizará tras las debidas instrucciones que se imparten en un escrito de la Sección de Escuelas Especiales el 10 de noviembre de 1852: «[...] la Junta Directiva haga formal entrega al director (Juan Manuel Ballesteros) de cuantos fondos, enseres, útiles y material de enseñanza pertenecientes al Colegio y sus dependencias...». ARSEM, legajo 425, documento 15.

<sup>9</sup> La Sociedad Económica Matritense, ante la Orden de 19 marzo de 1852, elevará una queja al Ministro que no tendrá consecuencias: «Escrito de la Sociedad Matritense al Ministerio de Fomento de 19 de julio de 1852 considerando que el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos subsista como escuela especial». ARSEM, legajo 425-15. Es posible que fuera simbólico, pero tres socios solicitan a la Sociedad Económica Matritense la vuelta del colegio a su seno y con fecha de 26 de agosto de 1854 se elevará a Fomento petición de estos tres individuos de la Sociedad. ARSEM, legajo 436-27. Si tendrá consecuencias la situación política de esos años, que hará fracasar la realización de la Orden y los centros no se construirán, y a pesar de que en los Presupuestos Generales del Estado para 1853 y 1854 se contemplaban cantidades para apoyar dicha financiación; 100.000 reales vellón. Fuente: los presupuestos mencionados de los años 1853 y 1854, textos editados por la Imprenta Nacional y D. J. M. Alonso, respectivamente.

<sup>10</sup> La Ley de Instrucción Pública de 1857 estará basada, y esa es una de las razones de su rápida confección, en el Proyecto de Ley de Alonso Martínez de 1855. Una ley de bases consiste en una serie de principios básicos educativos, en este caso, que las Cortes aprueban y autorizan al Gobierno para que este promulgue el decreto legislativo que desarrolle las mencionadas bases.

<sup>11</sup> Las enseñanzas de sordomudos y de ciegos históricamente se encuentran, tanto en España como en otros países, muy emparentadas tanto por su coincidencia de regulación en el tiempo como en que fueron impartidas en los mismos colegios, caso del colegio de Madrid que se mantendrán juntas de la década de 1830 hasta la Segunda República. Véase Alcina (2010) en la bibliografía.

<sup>12</sup> Las enseñanzas de sordomudos se han caracterizado por presentar distintos enfoques que respondían a objetivos distintos. Los dos fundamentales son: los que pretenden oralizar al alumno, es decir, que el sordomudo hable, lo

que significaba que es la palabra el centro de intervención. El otro enfoque es el que utiliza signos manuales para la educación del alumno y en donde el habla es un objetivo secundario. De uno y otro enfoque surgen históricamente numerosas actuaciones pedagógicas y tendencias.

<sup>13</sup> En la idea de presentar una cantidad que permita dimensionar la escolaridad de la población sordomuda en el entorno de 1857: a) en esos años la población total de España era de 15.464.300 habitantes y el grupo de edad de 8 a 15 años ascendía a 2.522.900, grupo que podemos tomarlo como objeto de estudio en tanto que la escolarización real en el colegio de Madrid estaba próximo a esos intervalos [fuente: Roser Nicolau (1989): *La población en Estadísticas históricas de España, siglo XIX-XX*, Madrid. Citado en Enciclopedia de Historia de España dirigida por Miguel Artola. Tomo VI, Cronología. Mapas. Estadísticas. Madrid, 1993, p. 591], b) estadísticas internacionales vienen a cifrar el porcentaje de personas sordas profundas prelocutivas entre el 0,07% y el 0,1% de la población total (fuente: *Las personas sordas y su realidad social*, Ministerio de Educación y Ciencia, 1996, p. 20). En atención a este planteamiento habría entre 1.766 y 2.522 sordomudos profundos prelocutivos (una de las manifestaciones más severas de sordera) a lo que habría que añadir otras situaciones como hipoacúsicos, ensordecidos por enfermedades, etc. El número resultante está muy lejano de las dudosas 40 plazas del colegio de Madrid.

<sup>14</sup> Granell y Forcadell (1932: 255) refiere que hay matriculados 91 alumnos el año de 1852, de los cuales 79 son internos gratuitos. Por sexos, 64 son mudos y 27 mudas. Los datos oficiales que ofrece el Ministerio de Fomento por medio de la Real Orden de 19 de marzo de 1852 (que fija la red de colegios y su naturaleza) los establece en 40 sordomudos y tres o cuatro ciegos. La primera cantidad en nuestra opinión se acerca más a la realidad.

<sup>15</sup> Cuantificar el número de alumnos sordomudos escolarizados en la red ordinaria es muy difícil, sí se conocen algunos casos pero nada más. No obstante, tenemos referencias en el Real Decreto de 17 de octubre de 1902, que aprueba el Reglamento del Colegio de Sordomudos, en su Exposición se hace alusión a este hecho. Este decreto será una de las bases de la reformas de estas enseñanzas promovidas por el conde de Romanones.

<sup>16</sup> La génesis y evolución de los servicios de inspección son descritos por Elías Ramírez Aísa (1999): «La inspección de educación en España, 1970-1975», revista *Bordón* 51 (3), 1999, pp. 285-299, y María Teresa López del Castillo (1999): «Un proyecto de Ley sobre inspección de la enseñanza en el siglo XIX», en el mismo número de la revista *Bordón*, pp. 265-276.

<sup>17</sup> El colegio de Madrid en los primeros años de 1860 cuenta con 124 o 156 alumnos (la mayoría externos) sordomudos y ciegos según distintas fuentes: Fernández Villabril (1861: 46) y Nebreda (1870: 172) respectivamente. El personal docente, tanto de sordomudos como de ciegos, alcanza los 26 profesionales y tiene un presupuesto que supera el medio millón de reales vellón (según los Presupuestos Generales del Estado de los años 1860, 1862 y 1863).

<sup>18</sup> El planteamiento de la incapacidad de aprender de los sordomudos es un tema viejo que se remonta a Aristóteles, pasa por san Agustín y el Renacimiento e Ilustración están llenos de posturas a favor y en contra. Hoy nadie sostiene tales planteamientos.

<sup>19</sup> En noviembre de 1857, una vez aprobada la Ley de Instrucción Pública, se requiere al Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos para que inicie el primer curso, 1857-1858, de Métodos y Procedimientos de sordomudos y de ciegos, que darán principio y fin en las mismas épocas que el de la Escuela Normal Central, y al que será admitido todo el que acredite haber cumplido 17 años y buena conducta moral y religiosa, dispensando de estos requisitos a los maestros de primera enseñanza en ejercicio y a los alumnos de la escuela normal (Granell, M., 1932: 304). La política del Gobierno no es restrictiva en cuanto al acceso a esta formación, hay una acuciante necesidad de profesionales formados en este ramo. El curso tendrá una duración de un año académico y se conformará con 50 lecciones y ejercicios prácticos tanto de sordomudos como de ciegos; entre otros contenidos están los referidos a los medios de comunicación que se practican en las enseñanzas a los sordomudos, y que son la escritura, dactilología, pronunciación y lenguaje mímico. El primer curso especial, 1857-1858 contará con 106 matriculados, fundamentalmente alumnos de la Escuela Normal Central. La enseñanza será impartida por Fernando Fernández Villabril, primer profesor del colegio (Fernández Villabril, F., 1857: 25, en la bibliografía).

<sup>20</sup> Esta propuesta y sugerencia real se encuentra en el Oficio del Secretario de Estado a la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País de 3 de noviembre de 1803, ARSEM, legajo 182, documento 5. El planteamiento por ambas partes es de gran interés y sugiere líneas de investigación.

<sup>21</sup> La Sociedad Económica Matritense siempre tuvo una fuerte carencia de financiación para sus actividades del colegio [el profesor Negrín (1982) ya la describe en el mismo origen del centro], y esta tuvo que desarrollar la capacidad de queja bien ante las autoridades eclesiásticas de Cádiz y Sigüenza —de las que dependían sus pensiones— y

ante el propio Gobierno liberal cuando a partir de mediados de los años 1830 se estabiliza la presencia de partidas en los Presupuestos Generales del Estado a favor del colegio y que suponen su mayor ingreso, y a pesar de que dichas partidas para salarios y materiales no se llegan a hacer efectivas ni en un 30% de su asignación (estimación propia considerando los Presupuestos Generales del Estado de la década y un documento contable de la junta de gobierno del colegio de 10 de junio de 1840, ARSEM, legajo 357, documento 4).

## Referencias bibliográficas

---

- ALCINA MADUEÑO, A. (2010): Las enseñanzas de sordomudos durante la Segunda República. Una perspectiva histórica *Revista de Historia de la Educación*, Salamanca, 29, pp. 221-239.
- FERNÁNDEZ VILLABRILLE, F. (1859): *Academia de Profesores del Colegios de Sordo-Mudos y de Ciegos de Madrid*, Madrid: Imprenta del Colegio de Sordomudos y de Ciegos.
- FERNÁNDEZ VILLABRILLE, F. (1857). *Escuela Normal establecida en el Colegio de Sordo-Mudos y de Ciegos de Madrid*, Madrid: Imprenta del Colegio de Sordomudos y de Ciegos.
- GRANELL Y FORCADELL, M. (1932). *Colegio Nacional de Sordomudos desde 1794 a 1932*, Madrid: Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos.
- NEGRÍN FAJARDO, O. (1982). Proceso de creación y organización del Colegio de Sordomudos de Madrid (1802-1808), *Revista de Educación*, 7-3.
- NÚÑEZ, C. E. (1992). *La fuente de la riqueza. Educación y desarrollo en la España contemporánea*, Madrid: Alianza Editorial.
- OSORIO GULLÓN, L. (1973). Estudio evolutivo de la legislación española a favor de los sordomudos, *Revista Española de Subnormalidad, Invalidez y Epilepsia*, III: 71-131.
- PINUAGA, M. (1857). *Memoria sobre la educación y establecimientos de los Sordomudos y de Ciegos*, Madrid: Imprenta del Colegio de Sordomudos y de Ciegos.
- PLANN, S. (2004). *Una minoría silenciosa*, Madrid: CNSE.
- PUELLES BENÍTEZ, M. DE M. (2004). *Elementos de Política de Educación*, Madrid: UNED.
- PUELLES BENÍTEZ, M. DE M. (1986). *Educación e ideología en la España contemporánea*, Barcelona: Labor.
- RUIZ BERRIO, J. (1988). *Constitucionalismo y Educación en España y Las nuevas instituciones en la enseñanza en España*, en AA. VV., *Génesis de los sistemas educativos nacionales*, UNED.
- SAMANIEGO, M. (1977). *La política educativa de la Segunda República durante el bienio azañista*, Madrid: CSIC.
- TURIN, I. (1967). *La educación y la escuela en España*, Madrid: Aguilar.
- VIVES, V. (1985). *Historia Económica de España*, Barcelona: Editorial Vicens Vives.

## Abstract

---

### *The regulation of Deaf Teachings in the Public Instruction Act of 1857. Background*

If the Public Instruction Act of 1857 is the legal expression of the Spanish moderate liberals regarding the construction of a national school, the rules governing for first time the teachings for the deaf-mutes in this Act, too shall be those who seek to establish the conditions for a «deaf-mutes» national teaching. The ideas behind this regulation will be considered acceptably modern and the precursors of the nowadays regulation (adaptation of the teachings for the deaf, double network of special and ordinary schools, etc.). Unfortunately this Act will be repeatedly carried out wrongly and will be constantly amended.

When the first general statutory regulation of deaf teachings occurs in 1857, Spain already has a broad experience of more than 50 years dealing with deaf teachings in scholar environment. This activity, to some extent, is represented in the Regulations of the National Association of the Deaf in

Madrid, which will have a manifested impact on the rules related with these teachings in the Public Instruction Act of 1857.

**Key words:** *Public Instruction Act of 1857/, Adaptation of the teaching of the deaf-mute, Regulation of the National Association of the Deaf, Sordomudo, Network of special and ordinary schools, Deaf-mute.*

## **Résumé**

---

### *Le règlement de l'enseignement des sourds-muets dans la Loi sur l'Instruction Publique de 1857. Antécédents*

Si la Loi sur l'Instruction Publique de 1857 est l'expression légale des libérales modérées espagnoles en tout ce qui a rapport avec la construction d'une éducation nationale, les dispositions qui règlent pour la première fois l'enseignement des sourds-muets dans cette Loi, seront elles-mêmes aussi, celles qui essayeront à établir les conditions d'un enseignement national des sourds-muets. Les idées qui sous-tendent ce règlement étaient acceptablement modernes et précurseurs des actuelles (adaptation des enseignements des sourds-muets, double réseau d'écoles spéciales et ordinaires, etc.). Malheureusement, ce sera une Loi réformée et amendée à plusieurs reprises.

Lors du premier règlement juridique général des enseignements des sourds-muets en 1857, il y avait déjà en Espagne de l'expérience dans le domaine scolaire de ces enseignements-là depuis plus de cinquante ans. Cette activité, dans une certaine mesure, est représentée dans les Règlements de l'École National des Sourds-Muets de Madrid, lesquels auront un impact manifeste dans les futures règles relatives à ces enseignements dans la Loi sur l'Instruction Publique de 1857.

**Mots clés:** *Loi sur l'Instruction Publique de 1857, Adaptation des enseignements pour sourds-muets, Réseau de centres spéciales et ordinaires, Règlement de l'École National des Sourds-Muets de Madrid, Sourds-muets.*

## **Perfil profesional de los autores**

---

Alfredo Alcina Madueño

Es inspector de Educación de Madrid y presenta un gran interés por la Historia de la Educación y especialmente por el ámbito de la política educativa de la Educación Especial.

Correo electrónico de contacto: [alfredo.alcina@madrid.org](mailto:alfredo.alcina@madrid.org)